



Registrado  
Libro.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 489 -2017-MPMC-J/

Juanjuí, 15 de Noviembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

**VISTO:** El escrito de fecha 14 de Julio del 2017, el Sr. Napoleón Lozano Santillán, en representación de la sucesión intestada Rosa Ofelia Santillán Tafur, presenta escrito de Prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial del predio ubicado en el Jr. Miguel Grau y Leticia del Distrito de Juanjuí, correspondiente a los años anteriores del 2014 hasta el año 2010.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, ejerciendo esta potestad dentro de los términos de la legislación nacional, regional y local, como lo señala el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Texto Unico Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.- La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Que, el Artículo sustituido por el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero del 2004.

Que, el Artículo 44° Cómputo de los Plazos de Prescripción, el término prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. (Numeral 2 del artículo 44° modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016).

Que, el Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN: 1.- El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación Tributaria se interrumpe:  
-Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria  
-Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

Que, el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de obligación tributaria se interrumpe:

-Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.  
El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 46° SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende: Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.

Que, mediante Informe N° 16-2017-A.C.MPMC-J, de fecha 04 de Setiembre, suscrito por el Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí, la cual informa sobre el asunto de la referencia, la misma que el área de cobranza coactiva de la Municipalidad, administra el expediente coactivo N° 075-2013-MPMC-J-OCC, quien mantiene deuda por concepto de impuesto predial que señala la O/P N° 721-2006-UTR-MPMC-J, deuda que corresponde a los años 1999 al 2005, con importe de deuda requerida ascendente a S/.2,712.00 Nuevos Soles y O/P N° 169-2013-MPMC-J, deuda que corresponde a los años 2006 al 2012, con importe de deuda requerida ascendente a S/.5324.00 Nuevos Soles sumando un total de la deuda requerida es de S/.8,036.00 Nuevos Soles, la misma que corresponde al administrado SANTILLAN TAFUR DE LOZANO ROSA OFELIA-Sucesores; a quien en su representación su hijo el señor NAPOLEÓN LOZANO SAANTILLAN identificado con DNI N°01002917, luego de haber recibido en forma personal la notificación de cobranza coactiva, presenta solicitud para que se sirva declarar la prescripción de la deuda tributaria con anterioridad al año 2010, por lo que el área de ejecución coactiva de la Municipalidad, a fin de asegurar el pago, resolvió trabar medida de embargo en forma de inscripción en SUNARP-Juanjuí, de conformidad a la Ley N° 27979-Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.





Que, mediante Opinión Legal N° 199-2017-MPMC- J/OAJ, el Asesor Legal opina que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado por la razones expuestas en la parte considerativa. Que, conforme a los actuado se desprende que el administrado Santillán Tafur de Lozano Rosa Ofelia-Sucesores, posee deuda de los años 1999 al 2012 de acuerdo a la O/P N°721-2006-UTR-MPMC-J, O/P N° 169-2013-MPMC-J, cuyo importe total de deuda requerida es de S/.8,036.00 Nuevos Soles, el mismo que en su representación el Sr. NAPOLEON LOZANO SANTILLÁN presenta solicitud de prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial, la cual detalla en su solicitud que asume la propiedad vía sucesión intestada en comunidad con sus hermanos don Edgar Lozano Santillán, Edinson Lozano Santillán y doña Gloria Lozano Santillán, del inmueble ubicado en la intersección de los jirones Miguel Grau y Leticia de la Provincia de Mariscal Cáceres, la cual fue de propiedad única y exclusiva de su señora madre que en vida fue doña Rosa Ofelia Santillán Tafur. Así mismo el Ejecutor Coactivo de esa fecha Dr. Jorge M. Rodríguez Sánchez, para asegurar el pago de la deuda requerida, resuelve trabar medida de embargo en forma de inscripción sobre el bien, inscrito en la partida registral N° 05001349, de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, cuya titularidad resulta ser la administrada Santillán Tafur de Lozano Rosa Ofelia, inscrita por un importe de S/.4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles). En consecuencia, el representante de la sucesión, señor Napoleón Lozano Santillán, viene solicitando la viabilidad de su pedido de prescripción de los años anteriores y al mismo tiempo para que el área de ejecución coactiva realice el levantamiento de la medida de embargo inscrita en los registros públicos.

Que, haciendo el análisis sobre la Prescripción de deuda Tributaria y aplicando la norma, cabe indicar que para determinar la obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4 años, y a los 6 años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, por lo que el Sr. Napoleón Lozano Santillán, en representación de Rosa Ofelia Santillán Tafur de Lozano, presenta solicitud de prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial, como señala la O/P N° 21-2006-UTR-MPMC-J y O/P N° 169-2013-MPMC-J, por un importe total de deuda de S/.8,036.00 (Ocho Mil Treinta y Seis con 00/100 Nuevos Soles.

Y de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor NAPOLEON LOZANO SANTILLAN, en representación de la Sucesión intestada ROSA OFELIA SANTILLAN TAFUR, de Prescripción de Deuda Tributaria por concepto de Impuesto Predial, del predio ubicado en el Jr. Miguel Grau y Leticia del Distrito de Juanjuí Provincia de Mariscal Cáceres, porque ya pagó el importe de S/.4,000.00.

**Artículo 2°.-** TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Ejecutor Coactivo, señor Napoleón Lozano Santillán, OCI, y demás órganos estructurados.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.**

